



SUMILLA: Se declara APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Electrificación Rural del Barrio Huagalpampa - Cajamarca", presentado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de su representante legal el señor Víctor Andrés Villar Narro.

VISTO: Expediente N° 005-2020-GR.CAJ/DREM/E (MAD N° 5135236) de fecha 04 de febrero de 2020; Informe N° 022-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, de fecha 25 de febrero de 2020, con registro MAD N° 5175655; Informe N° D000004-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 10 de junio del 2020, Informe N° D000039-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 12 de octubre de 2020, con registro SGD N° 2020-0012385, Informe Legal N° 06-2020-LESR., de fecha 19 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Código de Expediente N° 005-2020-GR.CAJ/DREM/E (MAD N° 5135236), de fecha 04 de febrero del 2020, el señor Víctor Andrés Villar Narro, Representante Legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (En adelante titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, "Electrificación Rural del Barrio Huagalpampa - Cajamarca" para su evaluación.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 043-2019-GR.CAJ/DREM (MAD N° 5175655), de fecha 25 de febrero del 2020, la DREM Cajamarca, remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto, de acuerdo al Informe N° 022-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP.
- 1.3 Mediante Oficio N° 009-2020-MPC-GI-SEP (MAD N° 5224990) de fecha 09 de marzo del 2020, el titular del proyecto presentó a la DREM Cajamarca, una solicitud de ampliación de plazo, para la presentación de la información requerida de la DIA del Proyecto.
- 1.4 Mediante Informe N° D000004-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 10 de junio del 2020, la DREM Cajamarca, concede al Titular del proyecto una ampliación de plazo para alcanzar las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.5 Mediante Carta N° 010-2020-MPC-GI-SEP, de fecha 22 de junio del 2020, el Titular del proyecto presentó a la DREM Cajamarca, el expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.6 Mediante Carta N° 016-2020-A-MPC, de fecha 25 de setiembre del 2020, el Titular de proyecto presentó a la DREM Cajamarca, Información Complementaria de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.7 Con fecha 12 de octubre de 2020, se emitió el Informe N° D000039-2020-GRC-AE, con registro SGD N° 2020-0012385, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.8 Con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Proveído N° D000571-2020-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe N° D000039-2020-GRC-AE-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.9 Con fecha 19 de octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° 06-2020-LESR, el cual concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo, cuya Titular es la señora



Ligia María Carril Otayo cumple con los requisitos técnico-legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.
- 2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h), artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	"Electrificación Rural del Barrio Huagalpampa - Cajamarca"																				
Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	Municipalidad Provincial de Cajamarca																				
Ubicación política	Barrio Huagalpampa, parte alta del Barrio Santa Elena Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.																				
Ubicación geográfica	<i>Coordenadas del proyecto</i> <table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="6">Coordenadas UTM WGS84:17M</th> </tr> <tr> <th>Item</th> <th>Caserío</th> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Hualgalpampa</td> <td>Cajamarca</td> <td>Cajamarca</td> <td>Cajamarca</td> <td>9206565</td> <td>774398</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM WGS84:17M						Item	Caserío	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este	1	Hualgalpampa	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	9206565	774398
Coordenadas UTM WGS84:17M																					
Item	Caserío	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este															
1	Hualgalpampa	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	9206565	774398															
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA	<ul style="list-style-type: none"> - Kleber J. Torres Mendiola Ing. Mecánico Electricista Reg. C.I.P. N°92968 - Magda Rosa Velásquez Marín Ing. Ambiental Reg. C.I.P. N° 152421 																				

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.



IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*.
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*.
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, *en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER)*.
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: *"Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente"*.
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 005-2020-GR.CAJ/DREM/E, se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000039-2020-GRC-AE-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo N° 13, folios N° 128 hasta el 153, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- 4.7. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207², el Titular del proyecto hace mención lo siguiente: "Que, mediante Oficio N° 900667-2018/DDC CAJ/MC indica que tal como estipula el Art. 7.4, numeral 7.4.1 de la resolución viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva 001-2013 VMPCIC "Normas y procedimientos para la emisión del Certificado de

² Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

Inexistencia de Restos Arqueológicos en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM"...los proyectos que se ejecutan sobre infraestructuras preexistentes no será necesario la tramitación de CIRA sino la presentación de un Monitoreo Arqueológico".

- 4.8. Por otro lado, en cumplimiento del artículo 53° del D.S. N° 019-2009-MINAM, en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, información complementaria, anexo N° 01, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas, folio N° 319.
- 4.9. Asimismo, con relación a la evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto, se determina que en la metodología se han considerado: El Marco Legal Ambiental vigente, componentes ambientales potencialmente afectados, principales fuentes de contaminación identificadas, interacción del proyecto con su entorno. Los impactos son descritos en función a la interacción de las actividades del proyecto con el entorno; asimismo, en esta evaluación se describen los principales componentes y subcomponentes ambientales, potencialmente afectados por las actividades a realizar y las interacciones con las fuentes de impacto asociadas, Asimismo, contiene el análisis cuantitativo de los impactos identificados en cada subcomponente; no obstante, en esta evaluación se describen las actividades, aspecto ambiental e impacto ambiental; asimismo, contiene el análisis cuantitativo de los impactos identificados en cada actividad.
- 4.10. También es importante indicar los Criterios de Evaluación de la Matriz de Importancia, tales como de detalla a continuación:

ATRIBUTOS	Descripción	Valor	ATRIBUTOS	Descripción	Valor	
Naturaleza (N)	Impacto benéfico	1	Reversibilidad (RV)	Reversible	1	
	Impacto perjudicial	-1		Poco Reversible	2	
	Baja	1		Reversible con Mitigación	4	
Intensidad (I) (Grado de destrucción)	Media	2		Acumulación (AC)	Irreversible	8
	Alta	4			No acumulativo	1
	Muy Alta	8			Poco Acumulativo	2
Extensión (EX) (Área de Influencia)	Total	12		Acumulativo	4	
	Puntual	1	Efecto (EF)	Indirecto	1	
	Local	2		Directo	4	
Regional	4	Sinergia (SI) (Regularidad de la manifestación)		Sin Sinergismo	1	
Momento (MO) (Plazo de manifestación)	Global		8	Sinérgico	2	
	Largo Plazo		1	Muy sinérgico	4	
	Mediano Plazo	2	Recuperabilidad (MC)	Inmediata	1	
Corto Plazo	4	Medio Plazo		2		
Inmediato	8	Mitigable		4		
Persistencia (PE)	Fugaz	1	Periodicidad (PR)	Irrecuperable	8	
	Temporal	2		Irregular	1	
	Permanente	4		Periódico	2	
IMPORTANCIA (I) $I = N \times (3I+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)$				Continuo	4	

- 4.11. No obstante, los resultados de la evaluación de Impactos Ambientales se muestran de acuerdo al detalle siguiente:

a) **Etapas de Planificación y Construcción**
Tabla 1.

Matriz de magnitud de impactos ambientales en la etapa de planificación y construcción

COMPONENTES AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS			ETAPA DE PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN					
			Movimiento de tierras y apertura de faja de servidumbre	Transporte y carga de materiales	Excavado de hoyos	Armado e izado de postes y tendido de cables	Construcción de muretes	Instalación de acomodadas domiciliarias
AMBIENTE FÍSICO	Aire	Calidad del aire	-16	-16	-16	-16	-13	0
		Niveles de ruido	-16	-16	-16	-16	-16	-13
	Suelo	Calidad de suelos	-18	0	-13	-13	0	-13
AMBIENTE BIÓTICO	Flora y Fauna	Flora	-18	0	-15	0	0	0
		Fauna	-13	0	0	0	0	0
SOCIOECONÓMICO	Social	Salud y seguridad	-13	-13	-13	-13	-13	-13
	Economía	Oportunidad de empleo	13	13	13	13	13	13

Fuente: Expediente de la DIA

Impacto Muy Bajo, Compatible ambientalmente.

El 80 % son impactos son irrelevantes, lo que significa que su incidencia en el ambiente es no significativa. Es decir, que su manifestación no es evidente o si lo es auto recuperable o mitigable a corto plazo y sin presentar efectos residuales temporales. Estos impactos se manifiestan sobre la calidad del aire, el nivel de ruido, suelo, la flora y fauna y la salud y seguridad.

Impacto positivo o beneficioso.

El 20 % de las actividades que se realizarán en la construcción del proyecto generarán impactos positivos, relacionados al componente económico de generación de empleo, las actividades que causarán este impacto positivo.

b) Etapa de Operación y Mantenimiento
Tabla 2.

Matriz de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

COMPONENTES AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS			ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
			Mantenimiento de faja de servidumbre	Mantenimiento y operación de las instalaciones
AMBIENTE FÍSICO	Aire	Calidad del aire	-13	0
		Niveles de ruido	-13	-13
	Suelos	Calidad de suelos	-13	-13
AMBIENTE BIÓTICO	Flora y Fauna	Flora	-18	0
		Fauna	-13	0
SOCIOECONÓMICO	Social	Salud y seguridad	-13	-13
	Economía	Oportunidad de empleo	18	14

Fuente: Expediente de la DIA.

Impacto muy bajo – Compatible ambientalmente.

El 82 % de los impactos son irrelevantes con el ambiente, es decir que su manifestación no es evidente o si lo es auto recuperable o mitigable a corto plazo y sin presentar efectos residuales temporales. Estos impactos se manifiestan sobre el aire, ruido, suelos, flora, fauna y seguridad.

Impacto positivo o beneficioso.

El 18 % de los impactos de las actividades que se realizarán en la operación y mantenimiento del proyecto generarán impactos positivos relacionados al componente económico de generación de empleo, las actividades que causarán estos impactos positivos

c) Etapa de Abandono
Tabla 3.

Matriz de impactos de la etapa de cierre o abandono

COMPONENTES AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS			ETAPA DE CIERRE			
			Desmontaje de conductores y accesorios	Demolición de obras de concreto	Limpeza del terreno	Rehabilitación del área
AMBIENTE FÍSICO	Aire	Calidad del aire	-16	-13	-13	
		Niveles de ruido	-16	-13	-13	
	Suelos	Calidad de suelos	-13	-13	-13	25
AMBIENTE BIÓTICO	Flora y Fauna	Flora	-13	-14	-14	18
		Fauna	0	0	0	13
SOCIOECONÓMICO	Social	Salud y seguridad	-13	-13	-13	
	Económico	Oportunidad de empleo	18	18	18	18

Fuente: Expediente de la DIA.

- 4.12. Respecto al Plan de Abandono, éste constituye un conjunto de actividades a ejecutar en un área o instalación concluidas las actividades de operación; además, incluye medidas para evitar efectos adversos al entorno por efecto de residuos sólidos, degradación de suelos e impacto al paisaje o que puedan impactar en el corto, mediano o largo plazo; en efecto, el desarrollo de un plan de abandono requiere consideraciones tanto técnicas como sociales, para lo cual es de suma importancia analizar y correlacionar las condiciones geográficas de la ubicación del proyecto y el uso final que tendrá el área; en consecuencia, toda obra de las instalaciones de concreto armado en ambientes urbanos consolidados, implica altos riesgos en la seguridad ocupacional. Por ello, es importante que los aspectos regulados y la observancia de la normatividad nacional aplicable, sean rigurosamente establecidos a fin de minimizar dichos riesgos. Para llevar a cabo las actividades de cierre y abandono, se considera los lineamientos establecidos en el D.S. N° 014-2019-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- 4.13. En efecto se tiene como objetivo general dejar habilitada el área del proyecto, sin riesgos sociales o ambientales; así como cumplir con la Normativa Legal Vigente; siendo los objetivos específicos: - Se realiza un inventario de bienes y derechos, - Se establece un Plan de Acciones y cronograma de actividades, - Desarmar las estructuras, - Restaurar el área de trabajo y - Retirar los residuos sólidos.
- 4.14. Además, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM³, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.
- 4.15. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de

³ Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Artículo 45°.- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

- 4.16. Ante ello resulta necesario señalar que: *La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.*
- 4.17. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.18. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “**Electrificación Rural del Barrio Huagalpampa - Cajamarca**”, presentado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de su representante legal el señor Víctor Andrés Villar Narro; por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.”.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000039-2020-GRC-AE-PVP y el Informe Legal N° 06-2020-LESR, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Titular del Proyecto, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de su representante legal el señor Víctor Andrés Villar Narro, informe a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "**Electrificación Rural del Barrio Huagalpampa - Cajamarca**", a través de Ventanilla Virtual, para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor Víctor Andrés Villar Narro representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al correo electrónico: andres.villar@municaj.gob.pe, para conocimiento y fines; todo ello de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4 del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS